

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>No. Consecutivo</b> 2022-144
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	<b>SERIE/Subserie:COMUNICACIONES</b> <b>Comunicaciones Informativas Código Serie-</b> <b>Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN No. 144 – 2021 DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

-El día cinco (5) de febrero de 2022 se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 67 – 04 barrio la Victoria “Sala de Belleza “donde una vez solicitados los documentos del establecimiento se pudo evidenciar que no cuenta con el certificado de las condiciones higiénico SANITARIAS, Bomberos, Derechos de Autor y protocolos de bioseguridad, se concedió el termino de 20 días para allegar los documentos actualizados en la Inspección Permanente de Policía.

-Vencido el termino concedido en el acta de fecha 5 de febrero de 2022, se avoco conocimiento y se citó audiencia pública para el día veintiocho (28) de junio de 2022 a las 10:00 a.m

-Siendo la fecha indicada para adelantar audiencia publica no se hizo presente el representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 67 – 04 barrio la Victoria “Sala de Belleza “

-Revisado el Registro del establecimiento de comerciales GOTUS se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 67 – 04 barrio la Victoria “Sala de Belleza “ cumple con los requisitos legales para su funcionamiento.

Por lo anterior se dio inicio al trámite del proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 por la presunta infracción al numeral 12 y 16 del artículo 92 de la ley 1801 de 2019 el cual establece:

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206 otorgó competencia a las Inspección Urbanas de Policía para conocer en primera instancia de los comportamiento que afectan la actividad económica de acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondientes, razón por la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Es así como esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas que regulan la actividad económica vigentes artículo 87 ley 1801 de 2016, y a la vez no se atente contra la estabilidad jurídica ni se infrinjan las normas básicas que afecten la actividad económica, por las cuales el buen uso y administración del espacio que utilizamos mantienen una armonía que sirve para no transgredir los derechos de los ciudadanos.

De igual forma el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 estableció los requisitos para cumplir actividades comerciales de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.**
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.**
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.**
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.**

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

<b>Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	<b>No. Consecutivo</b> 2022-144
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	<b>SERIE/Subserie:COMUNICACIONES</b> <b>Comunicaciones Informativas Código Serie-</b> <b>Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04</b>

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

*PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

*PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."*

Teniendo en cuenta las pruebas que reposan en el expediente en aras de resolver de fondo estas diligencias fundadas en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y el empleo del mínimo de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, considera este despacho que las infracciones que dieron origen a la presente investigación ya fueron superadas, por tal motivo a la fecha no se incumple normatividad alguna, que permita continuar con el proceso, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materia de investigación se adecuan a las normas vigentes, todo esto con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

En consecuencia, el Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica presentada en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 67 – 04 barrio la Victoria “Sala de Belleza “de esta ciudad

En virtud de lo anterior la Inspección de Policía Permanente turno 2 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION**, de la investigación radicada bajo el No. 2022-144 por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica presentadas en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17 No. 67 – 04 barrio la Victoria “Sala de Belleza “de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a los jurídicamente los interesados.



**HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ**

Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Permanente Turno 2  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Adriana Zafra  
Abogada Contratista